

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N°. 111-R-73
de 14 de SEPTIEMBRE de 2017

Que aprueba el Código de Ética del Servidor Penitenciario

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 42 de 2016, que desarrolla la Carrera Penitenciaria y dicta otras disposiciones, determina dentro de sus objetivos la administración de recursos humanos, sobre la base de un sistema profesional, jerárquico, disciplinado, íntegro, meritorio y respetuoso de los derechos humanos, estableciendo los fundamentos para que el servidor público de carrera penitenciaria desarrolle su labor de manera efectiva, transparente, objetiva y honesta;

Que artículo 2 de la Ley 42 de 2016, señala como uno de sus objetivos el de normar las relaciones del Ministerio de Gobierno con el servidor público de Carrera Penitenciaria, con particular énfasis en el mérito como medio de ascenso y promoción, basado en la práctica de valores y principios éticos, reconociendo la excelencia en el desempeño de sus funciones;

Que para cumplir con dichos objetivos es necesario dictar los reglamentos y procedimientos que faciliten la puesta en práctica de las medidas y disposiciones señaladas en dicha ley;

Que en virtud de lo antes descrito es necesario adoptar el Código de Ética del Servidor Penitenciario,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Código de Ética del Servidor Penitenciario, en adelante el Código.

Código de Ética del Servidor Penitenciario

I. Introducción:

Con el fin de contribuir al fortalecimiento de la dignidad y prestigio y asegurar la prestación de un servicio eficiente, transparente, objetivo y honesto, a través de un correcto ejercicio del servicio público, los servidores públicos de carrera penitenciaria y en funciones que laboren en la Dirección General del Sistema Penitenciario, en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y en la Academia de Formación Penitenciaria según la naturaleza de las funciones de que estén investidos, deben cumplir con los principios establecidos en este Código.

II. Objetivo:

Establecer parámetros que permitan contar con un cuerpo de servidores públicos dentro del servicio penitenciario orientados a la práctica de principios y valores éticos con el fin de proteger y respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, tal como lo exigen la Constitución Política, los convenios internacionales, las leyes, reglamentos, manuales, protocolos y demás normas aplicables a la institución donde labora.



Página 2.

Resolución No. III-R-73 de 14 de SEPTIEMBRE de 2017
Que aprueba el Código de Ética del Servidor Penitenciario.

III. Ámbito de Aplicación.

El presente código de ética se aplica a todos los servidores públicos de carrera penitenciaria y en funciones que presten sus servicios en la Dirección General del Sistema Penitenciario, en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y en la Academia de Formación Penitenciaria de todos los niveles jerárquicos, en adelante servidor penitenciario.

IV. Marco Normativo:

Con la implementación de la Ley 42 de 2016, nos enfocamos en un sistema de regulación de las relaciones laborales fundamentado en la ética, el respeto y la aplicación de la Constitución Política, los convenios internacionales, las leyes, reglamentos, manuales, protocolos y demás normas aplicables, sobre todo lo concerniente a los derechos humanos y a la rehabilitación, reinserción y creación de oportunidades. Es por ello que se hace necesario contar con un instrumento que oriente el desarrollo profesional de los servidores penitenciarios mediante la aplicación constante de valores, como la disciplina, la lealtad, el honor, moral y dignidad.

En este sentido ninguna disposición de este código podrá ser interpretada como una disminución de las garantías establecidas en los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos, particularmente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en otros códigos de ética aplicables a grupos específicos del personal o el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las Entidades del Gobierno Central.

V. Principios fundamentales:

Los principios que se detallan a continuación son de carácter general y determinan la conducta que los servidores penitenciarios deben observar rigurosamente como lo son: respeto a los derechos humanos, dignidad y diversidad, transparencia, probidad, ética, prudencia, justicia, templanza, confidencialidad, igualdad, no discriminación, responsabilidad e idoneidad.

A) Responsabilidad.

1. El servidor penitenciario de todo nivel es responsable y deberá asumir las consecuencias de sus actos, omisiones u órdenes y mientras más jerarquía tenga, mayor será su responsabilidad por lo que debe previamente asegurarse de la legalidad de sus acciones.

B) Integridad y transparencia.

2. El servidor penitenciario debe mantener y promover altos estándares de honestidad, integridad y transparencia, dentro y fuera de la institución en donde presta sus servicios.
3. El servidor penitenciario no debe permitir que sus intereses individuales entren en conflicto con su posición laboral y en caso de dudas debe solicitar asesoría.

4. El servidor penitenciario debe hacer todo lo posible para prevenir toda forma de corrupción dentro y fuera de la administración penitenciaria, por lo que deberá



Página 3.

Resolución No. III-R-73 de 14 de SEPTIEMBRE de 2017
Que aprueba el Código de Ética del Servidor Penitenciario.

informar inmediatamente cuando tenga conocimiento de alguna conducta que pudiera ser objeto de delito a sus superiores y otros órganos competentes.

5. El servidor penitenciario debe cumplir con las instrucciones legales dadas por sus superiores, pero tiene el deber de abstenerse a cumplir cualquier instrucción que sea manifiestamente ilegal, e informar sobre dicha situación, sin temor a ser sancionado.
6. El servidor penitenciario garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos.

C) Respeto y protección de la dignidad humana.

7. El servidor penitenciario debe respetar y defender los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad, visitantes de los centros y compañeros de trabajo.
8. El servidor penitenciario durante el desempeño de sus funciones, debe respetar y proteger la dignidad humana, y mantener y defender los derechos fundamentales de todas las personas privadas de libertad.
9. El servidor penitenciario no podrá infligir, instigar, tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, bajo ninguna circunstancia, ni siquiera cuando es ordenado por su superior.
10. El servidor penitenciario debe respetar y proteger la integridad física, sexual y psicológica de todas las personas privadas de libertad.
11. El servidor penitenciario debe tratar a las personas privadas de libertad, a sus colegas, y a toda persona que ingrese a un centro penitenciario con respeto y cortesía.
12. El servidor penitenciario debe respetar el derecho a la intimidad de las personas privadas de libertad y solo afectarlo en caso de ser estrictamente necesario y para lograr un objetivo legítimo.
13. El servidor penitenciario no debe utilizar la fuerza salvo en caso de legítima defensa, tentativa de evasión, o resistencia física activa o pasiva a una orden legal, y siempre como último recurso.
14. El servidor penitenciario debe realizar requisas periódicas y en caso de requisas personales solo cuando sea estrictamente necesario, para lo cual deberá seguirse el protocolo correspondiente y deberá respetarse la dignidad personal.
15. El servidor penitenciario debe cumplir de forma estricta con los protocolos correspondientes a la gestión penitenciaria y demás normas establecidas.
16. El servidor penitenciario debe respetar y proteger el derecho de la comunidad a estar a salvo de toda actividad criminal.

D) Atención y asistencia.

17. El servidor penitenciario debe promover la cooperación, apoyo, trabajo en equipo, confianza mutua y la armonía en el entorno laboral.
18. El servidor penitenciario debe garantizar que las personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho a la comunicación con su abogado y sus familiares.



Página 4.

Resolución No. 111-R-73 de 14 de SEPTIEMBRE de 2017
Que aprueba el Código de Ética del Servidor Penitenciario.

19. El servidor penitenciario debe ser sensible ante las necesidades específicas de las personas privadas de libertad de especial atención y protección.
20. El servidor penitenciario debe garantizar la plena protección de la salud de las personas privadas de libertad, en particular, debe tomar las medidas inmediatas para brindar atención médica cuando sea necesario.
21. El servidor penitenciario debe garantizar la seguridad, higiene y adecuada alimentación de las personas privadas de libertad. Debe hacer todo lo posible para garantizar que las condiciones penitenciarias cumplan con los requisitos establecidos en las leyes nacionales y estándares internacionales.
22. El servidor penitenciario debe facilitar la participación de las personas privadas de libertad brindándoles la oportunidad de utilizar su tiempo de detención de manera positiva en los programas y actividades educativas, laborales, recreativas, deportivas, culturales y la aplicación eficaz de los modelos de intervención existentes.

E) Equidad, imparcialidad y no discriminación.

23. El servidor penitenciario debe respetar la pluralidad y la diversidad, y no debe discriminar por razón de sexo, orientación y diversidad sexual, edad, raza, color, idioma, religión, opinión política origen nacional o social, o por cualquiera otra condición.
24. El servidor penitenciario debe aplicar procedimientos disciplinarios justos y objetivos de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y debe respetar el principio del debido proceso.

F) Cooperación.

25. El servidor penitenciario debe esforzarse en mantener buenas relaciones profesionales con las personas privadas de libertad y sus familias.
26. El servidor penitenciario debe facilitar la cooperación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales así como con los grupos de la sociedad civil que prestan asistencia social a las personas privadas de libertad.
27. El servidor penitenciario debe promover un espíritu de cooperación, apoyo, confianza mutua y comprensión entre colegas.
28. El servidor penitenciario debe colaborar de manera adecuada con las Instituciones del Sistema de Justicia Penal.

G) Confidencialidad y protección de datos.

29. La información de naturaleza penitenciaria y administrativa en poder del servidor penitenciario es de carácter confidencial, a menos que el desempeño de sus funciones o las necesidades de los diversos actores institucionales de justicia exijan lo contrario.
30. Debe prestarse atención particular a la obligación de respetar los principios de la confidencialidad médica.
31. La recolección, el resguardo y la utilización de datos personales por el personal penitenciario debe ser regido por los principios de protección de datos, y en particular, deben limitarse a lo estrictamente necesario para el logro de objetivos legales.



Página 5.

Resolución No. III-R-73 de 14 de SEPTIEMBRE de 2017
Que aprueba el Código de Ética del Servidor Penitenciario.

H) Conclusión.

32. El servidor penitenciario debe respetar el presente código. También debe hacer lo posible para prevenir la violación de sus disposiciones.

33. El servidor penitenciario, que tenga conocimiento que se ha producido una violación del presente código o está a punto de cometerse, deberá notificarlo a sus superiores inmediatamente y, cuando sea necesario a otras autoridades competentes.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 42 de 14 de septiembre de 2016; Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015 y la Resolución No. 197-R-131 de 23 de noviembre de 2016, emitida por el Ministerio de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los CUATROCE (14) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete (2017).


MARIA LUISA ROMERO
Ministra


MARITZA ROYO
Secretaria General



La suscrita Secretaria General de:
Ministerio de Gobierno Certifica que el
presente documento es fiel copia del
Original que reposa en los archivos de este
Ministerio


Maritza Rojo